



RAD: 08001315300420190025200
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL VALENCIA YANCE
DEMANDADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIA VALENCIA DE YANCE

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El apoderado de la parte demandante formula solicitud de nulidad alegando que el juzgado pretermitió las etapas procesales, que lo actuado con posterioridad a la petición de fecha 27 de Febrero de 2.020, es nula de pleno derecho, por la negativa de nombrar el CURADOR AD-LITEM, además se ha violado el DEBIDO PROCESO, e igualmente el principio de TRASCENDENCIA DE LA NULIDAD PROCESAL.

Al respecto debe decirse que este proceso culminó con auto de fecha marzo 11 de 2022 que decretó el desistimiento tácito, providencia contra la cual no se interpuso ningún recurso y por tanto, se encuentra debidamente ejecutoriada.

Lo anterior quiere decir que no es posible adelantar actuación alguna tendiente a adelantar etapas procesales para la continuación del proceso.

De adelantarse actuaciones en el asunto de la referencia, se estaría incurriendo en la causal de nulidad de que trata el numeral 2º., del artículo 133 del C. G del P., al revivir un proceso legalmente concluido, nulidad de carácter insanable acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del mismo código.

En atención a lo anterior, se negará el trámite de la nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante.

Ahora, en atención a lo expuesto por el memorialista, el despacho debe precisar que no era posible designar curador ad-litem a petición del apoderado de la parte demandante pues no se cumplían con las condiciones del inciso final de la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., pues; la demanda no se habían inscrito, o al menos no se encontraba acreditado en el proceso, no se podía ordenar la inclusión de la valla ya que la parte demandante no había corregido el defecto que presentaba al no mencionar el nombre de la parte demandada.

A más de lo anterior, aún no se había cumplido con el trámite de notificación de Rosana Judith, Nora Justa, María Concepción, Braulio Miguel y Adys del Socorro Yanca Valencia, herederos de VIRGILIA VALENCIA DE YANCE, pues el demandante no presentó en su oportunidad, pronunciamiento alguno frente al requerimiento del juzgado por auto agosto 27 de 2020 que suministrase sus direcciones.- De tal manera que sólo una vez establecido que no se podía localizar a estos herederos, procedía su emplazamiento y posterior designación de curador ad-litem.

Es así que, frente a la petición del apoderado de la demandante de designar curador ad-litem, se expiden autos en 27 de agosto de 2020 y 27 de octubre de 2021, requiriéndole para que cumpliera las cargas procesales de que arriba se habló.- Cómo la parte demandante no cumplió con el último requerimiento de 27 de octubre de 2021, se procedió a decretar el desistimiento tácito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1°) NEGAR el trámite de la nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea8ee4e00de14361a0d6b0c950747743ecc5d95054cdaa4c16af4388b36b35b**

Documento generado en 04/08/2023 09:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>